

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA
DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**
(en su carácter de sujeto obligado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Antilavado)

Quien/es suscribe/n el presente, en nombre y representación de _____ (el “**Cliente**”), en cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención y control de lavado de activos, proveniente de actividades ilícitas y prevención de financiamiento del terrorismo, informa/n con carácter de DECLARACIÓN JURADA que: (i) conoce, acepta y procede en cumplimiento de la Ley 25.246 (modificada por las leyes No. 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683) (la “Ley Antilavado”), la Resolución U.I.F. aplicable a su actividad _____ y sus normas modificatorias y complementarias; y (ii) los fondos utilizados para destinar a la concertación de operaciones con vuestra entidad provienen de actividades lícitas.

En particular, el Cliente conoce, acepta y procede en cumplimiento de las obligaciones del Cliente, en su carácter de sujeto obligado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Antilavado¹, establecidas de manera general en los arts. 20 bis, 21, 21 bis y 22 de la Ley Antilavado, tales como: deber de conocer a sus clientes, reportar operaciones sospechosas a la U.I.F., designar un oficial de cumplimiento en la materia, establecer manuales de procedimiento y guardar confidencialidad respecto de las actuaciones relativas al cumplimiento de la Ley Antilavado, entre otras.

También en carácter de declaración jurada, manifiesta que las informaciones consignadas en toda la documentación que se le requiera es exacta y verdadera

Por el Cliente

Firma(s)

Aclaración:

Carácter:

Fecha: de diciembre de 2014

¹ “ESTÁN OBLIGADOS A INFORMAR A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA PRESENTE LEY: 1. LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY 21526 Y MODIFICATORIAS. 2. LAS ENTIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY 18924 Y MODIFICATORIAS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA OPERAR EN LA COMPRAVENTA DE DIVISAS BAJO FORMA DE DINERO O DE CHEQUES EXTENDIDOS EN DIVISAS O MEDIANTE EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO O PAGO, O EN LA TRANSMISIÓN DE FONDOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 3. LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE COMO ACTIVIDAD HABITUAL EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR. 4. LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS. 5. LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO. 6. LOS REGISTROS PÚBLICOS DE COMERCIO, LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PERSONAS JURÍDICAS, LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, LOS REGISTROS PRENDARIOS, LOS REGISTROS DE EMBARCACIONES DE TODO TIPO Y LOS REGISTROS DE AERONAVES. (LEY 26683, ART. 15) 7. LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DEDICADAS A LA COMPRAVENTA DE OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES U OTROS BIENES Suntuarios, INVERSIÓN FILATÉLICA O NUMISMÁTICA, O A LA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, ELABORACIÓN O INDUSTRIALIZACIÓN DE JOYAS O BIENES CON METALES O PIEDRAS PRECIOSAS. 8. LAS EMPRESAS ASEGURADORAS. 9. LAS EMPRESAS EMISORAS DE CHEQUES DE VIAJERO U OPERADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DE COMPRA. 10. LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE CAUDALES. 11. LAS EMPRESAS PRESTATARIAS O CONCESIONARIAS DE SERVICIOS POSTALES QUE REALICEN OPERACIONES DE GIROS DE DIVISAS O DE TRASLADO DE DISTINTOS TIPOS DE MONEDA O BILLETE. 12. LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS. 13. LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY 22315. 14. LOS DESPACHANTES DE ADUANA DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 36 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO ADUANERO (LEY 22415 Y MODIFICATORIAS). 15. LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y/O AUTÁRQUICAS QUE EJERCEN FUNCIONES REGULATORIAS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y/O SUPERINTENDENCIA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y/O NEGOCIOS JURÍDICOS Y/O SOBRE SUJETOS DE DERECHO, INDIVIDUALES O COLECTIVOS: EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL Y EL TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA; 16. LOS PRODUCTORES, ASESORES DE SEGUROS, AGENTES, INTERMEDIARIOS, PERITOS Y LIQUIDADORES DE SEGUROS CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN REGIDAS POR LAS LEYES 20.091 Y 22.400, SUS MODIFICATORIAS, CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS; 17. LOS PROFESIONALES MATRICULADOS CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN REGULADAS POR LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS; 18. IGUALMENTE ESTÁN OBLIGADOS AL DEBER DE INFORMAR TODAS LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE RECIBEN DONACIONES O APORTES DE TERCEROS; 19. LOS AGENTES O CORREDORES INMOBILIARIOS MATRICULADOS Y LAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO QUE TENGAN POR OBJETO EL CORRETAJE INMOBILIARIO, INTEGRADAS Y/O ADMINISTRADAS EXCLUSIVAMENTE POR AGENTES O CORREDORES INMOBILIARIOS MATRICULADOS; 20. LAS ASOCIACIONES MUTUALES Y COOPERATIVAS REGULADAS POR LAS LEYES 20.321 Y LEY 20337 RESPECTIVAMENTE; 21. LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CUYA ACTIVIDAD HABITUAL SEA LA COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, MOTOS, ÓMNIBUS Y MICROÓMNIBUS, TRACTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y VIAL, NAVES, YATES Y SIMILARES, AERONAVES Y AERODINOS. 22. LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO. 23. LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE CUMPLEN FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS DEPORTES PROFESIONALES. (LEY 26683, ART. 15)”